

RESOLUCIÓN No. 0460 DE 2017
 (13 de junio)

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

No. de Radicado de Sentencia:	17001-31-03-006-2013-00028-00
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Condenados:	María Graciela Pineda de García – Mary Luz García Pineda – Ana Paulina García Pineda – María Elvia García Pineda – María Zoleyva García Pineda y José Durvey García Pineda.
Cédulas de Ciudadanía:	24.309.711 – 30.403.016 – 30.316.246 – 24.825.386 – 30.339.998 – 75.032.476.

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015 y el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 0662 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el cobro de las obligaciones a favor de ésta, fijando para tal fin el respectivo reglamento de cobro persuasivo y los procesos de jurisdicción coactiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que el día 23 de febrero de 2016, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales mediante Sentencia identificada bajo el radicado No. 17001-31-03-006-2013-00028-00, resolvió:

“...Primero: Negar las pretensiones de la demanda y en su lugar absolver a las demandadas CLÍNICA AMAN S.A y CAFESALUD EPS, a las denunciadas en pleito DTSC y CLÍNICA AMAN y a la llamada en garantía LA FIDUPREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de la responsabilidad imputada.

Segundo: Se condena en costas a la parte demandante, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno, como agencias en derecho se fija la suma de \$31.025.430...”.

Que así las cosas el día 09 de marzo de 2016 la secretaría del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales procedió a liquidar las agencias en derecho de manera proporcional entre las partes demandadas, asignando a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por razón de costas, el valor de *siete millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$7.762.357,50=) m/cte.*

Que la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil de Circuito de Manizales identificada bajo el radicado No. 17001-31-03-006-2013-00028-00, del 23 de febrero de 2016, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y como consecuencia de lo anterior se condenó a los demandantes, estos son, las señoras María Graciela Pineda de García, identificada con cédula de ciudadanía 24.309.711, Mary Luz García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.403.016, Ana Paulina García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.316.246, María Elvia



Continuación de la Resolución No.0460 del 13 de junio de 2017 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

García Pineda identificada con cédula de ciudadanía 24.825.386, María Zoleyva García Pineda identificada con cédula de ciudadanía 30.339.998 y José Durvey García Pineda identificado con cédula de ciudadanía 75.032.476, al pago de *siete millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos* (\$7.762.357,50=) m/cte, correspondiente a costas a cargo de la parte demandante, dentro del proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, dicha liquidación quedó debidamente aprobada mediante Auto de Sustanciación del 09 de marzo de 2016, realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 2, se ha configurado un Título Ejecutivo.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, esta Subdirección encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en las anteriores normas.

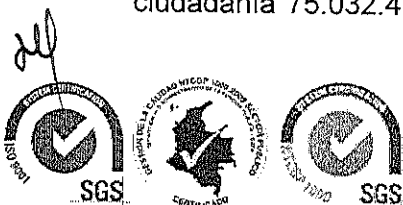
Que los demandantes, estos son, las señoras María Graciela Pineda de García, Mary Luz García Pineda, Ana Paulina García Pineda, María Elvia García Pineda, María Zoleyva García Pineda y José Durvey García Pineda, tienen la posibilidad de acceder a los beneficios de acuerdos de pago establecido por la normatividad vigente, ante la Subdirección Jurídica - Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 y los artículos 825-1 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los demandantes, estos son, las señoras María Graciela Pineda de García, identificada con cédula de ciudadanía 24.309.711, Mary Luz García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.403.016, Ana Paulina García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.316.246, María Elvia García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 24.825.386, María Zoleyva García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.339.998 y José Durvey García Pineda, identificado con cédula de ciudadanía 75.032.476, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de *siete millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos* (\$7.762.357,50=) m/cte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de la misma, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar a los demandantes, estos son, las señoras María Graciela Pineda de García, identificada con cédula de ciudadanía 24.309.711, Mary Luz García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.403.016, Ana Paulina García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.316.246, María Elvia García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 24.825.386, María Zoleyva García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 30.339.998 y José Durvey García Pineda, identificado con cédula de ciudadanía 75.032.476, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No. 0460 del 13 de junio de 2017 "Por la cual se libra mandamiento de pago"

recepción de la citación, comparezcan a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de que no comparezca, se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

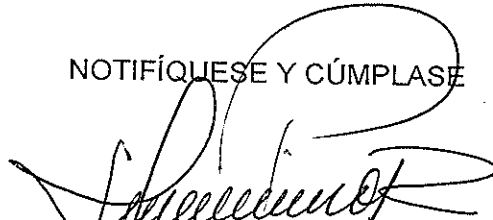
ARTICULO TERCERO: Advertir a los ejecutados que disponen de quince (15) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sean titular o beneficiarios los condenados descritos anteriormente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en la ciudad de Manizales Caldas, el 13 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO OSPINA ROSAS
Subdirector Jurídico

Proyectó: **Juan Camilo Rodríguez Arias**
Apoyo Jurídico DTSC

Revisó: **Juan Manuel Marín López**
Abogado contratista DTSC



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

